



OFICIO N° 83861
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.126°/369

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2022

El Diputado señor JUAN SANTANA CASTILLO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la contaminación producida por la fundición de la la Empresa Nacional de Minería, que han vulnerado gravemente la salud y vida de las personas de la localidad de Paipote, en la comuna de Copiapó, superando en casi un 500% la norma de calidad aire.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

JEFA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
REGIÓN DE ATACAMA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A9FF138DB2C87039



Valparaíso, 25 de enero de 2022
Mat: Solicita lo que indica

OFICIO

DE: H. DIPUTADO JUAN SANTANA CASTILLO
A: SRA. MARCIA QUEZADA, JEFA REGIONAL INDH REGIÓN DE ATACAMA

En conformidad a lo expuesto en el Art. 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y Art. 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, solicito a Ud. informe sobre la situación que a continuación se indica:

Que de conformidad a un reportaje publicado por CIPER y por las denuncias realizadas por vecinos y vecinas de la región de Atacama, la Fundición de ENAMI en Paipote (Copiapó) superó en casi un 500% la norma de calidad del aire, marcando un promedio horario de liberación de dióxido de azufre 2.027,8 microorganismos por metro cúbico, aun cuando el límite normativo aceptado es de 350.

Así mismo, se ha constatado a través del Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire que la fundición ha incurrido en diversas oportunidades en el incumplimiento de las normas técnicas, vulnerando de forma sistemática el derecho a la salud y el cuidado del medio ambiente en la localidad de Paipote.

En efecto, en el mismo reportaje de CIPER la directora del Cesfam de Tierra Amarilla, al ser consultada sobre los episodios de contaminación indica que “los casos más graves que hemos tenido —continúa Pozo— son crisis en el servicio de urgencias. La contaminación produce sensación de ahogo, irritación en la garganta, pesadez en los ojos y ahí debemos administrar oxígeno y, con el apoyo del médico, poder estabilizar los signos vitales de las personas”.

Cabe señalar que, el INDH presentó un recurso de protección en 2019 ante la Corte de Apelaciones de Copiapó por la nube tóxica emanada de la Fundición Paipote y que devino en la intoxicación de 12 personas. Lamentablemente dicho recurso fue revocado en última instancia por la Corte Suprema.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que existen antecedentes de sobra para iniciar nuevamente acciones de protección u otros mecanismos jurídicos que permitan resguardar los derechos fundamentales de la población afectada en este caso. Por tanto, solicito a UD. intervenir tal como lo ha hecho anteriormente en situaciones similares en las que hechos de contaminación han vulnerado gravemente la salud y vida de las personas.

JUAN SANTANA CASTILLO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

